

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.600.000 pesetas al Presupuesto de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el punto 4.<sup>º</sup> del artículo 3.<sup>º</sup> del Decreto 496/1973, de 22 de marzo, aprobatorio del Presupuesto de Sahara para el actual ejercicio, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.<sup>º</sup> Se concede un crédito extraordinario por importe de 5.600.000 pesetas al vigente Presupuesto de Sahara en su sección 3.<sup>º</sup>, Política Interior; Servicio 02, Policía Territorial; capítulo 1, Remuneraciones de personal; artículo 15, Gastos de Tropa y de Marinería; nuevo concepto «para atender obligaciones de vestuario correspondientes al ejercicio de 1972, por aumento de plantilla y de consignación individual».

2.<sup>º</sup> El mayor gasto que este crédito supone se financiará con cargo al remanente de la Tesorería de Sahara.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se interpreta el artículo 15, norma 2.<sup>º</sup>, párrafo cuarto, de la Ordenanza de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.*

Visto el escrito formulado por doña M. G. G. y otros, empleados del C. O. F., de la provincia de La Coruña; y

Resultando que en mentado oficio los citados trabajadores solicitan se dicte resolución que produzca interpretación auténtica del artículo 15 de la Ordenanza de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, por cuanto estiman que el párrafo cuarto de la norma segunda de dicho artículo significa que los Auxiliares con cinco años en la categoría deben ascender automáticamente a Oficiales de segunda, siendo contrario a dicha interpretación el criterio de la Empresa;

Resultando que comunicado dicho escrito a la Empresa, a fin de que emitiera informe y expusiera las alegaciones que al efecto estimase pertinentes, la misma, en escrito de 24 de marzo de 1973, expone los argumentos en que basa su criterio, solicitando que en la resolución que se dicte se declare que la antigüedad de cinco años de servicios en la categoría de Auxiliar no presupone la concesión automática de la categoría de Oficial de segunda y si una condición necesaria para que el Auxiliar tenga derecho en el caso de producirse vacante para ascender a dicha categoría;

Resultando que acerca del tema expuesto son numerosas las consultas formuladas por muy diversas Empresas y Entidades, que han puesto de relieve los inconvenientes y problemas que, como consecuencia de una u otra interpretación, se producirían;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 2.<sup>º</sup> de la Orden aprobatoria de la Ordenanza, de 31 de octubre de 1972, y por el 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de 18 de febrero de 1960;

Considerando que el artículo 15 de la repetida Ordenanza de 31 de octubre de 1972, cuya interpretación se solicita, regula exclusivamente la materia de provisión de vacantes, como se desprende de su propia titulación y parte inicial: «Artículo 15.—Provisión de vacantes.—En lo relativo a esta materia, se tendrán en cuenta las siguientes normas».

A continuación, en la norma 1.<sup>º</sup> regula la provisión de vacantes de personal titulado, y en la 2.<sup>º</sup> las de personal administrativo; es claro que el párrafo cuarto de esta 2.<sup>º</sup> norma ha de referirse, igual que los anteriores, a la materia del epígrafe o título, es decir, a la provisión de vacantes. Por tanto, la interpretación lógica del mencionado párrafo debe ser, sin ninguna duda, la de estimar los cinco años de antigüedad en la categoría de Auxiliar como título suficiente para el ascenso a Oficial de segunda en caso de que exista vacante. Lo contrario supondría obligar a las Empresas a continuos expedientes de regulación del empleo, para adecuar la realidad a la plantilla numérica aprobada (en especial en la categoría de Oficiales de segunda);

Considerando que teniendo en cuenta lo expuesto en el último resultando de esta resolución, y correspondiendo a esta Dirección General la función de dictar cuantas exija la correcta aplicación e interpretación de la Ordenanza a tenor del artículo 2.<sup>º</sup> de la Orden aprobatoria de la misma de 31 de octubre de 1972, se estima conveniente que esta interpretación tenga un carácter general y que, para conocimiento también general, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, resuelve:

1.<sup>º</sup> Que el significado del párrafo cuarto, norma 2.<sup>º</sup> del artículo 15 de la Ordenanza de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972 consiste en que los cinco años de antigüedad en la categoría de Auxiliar son título suficiente para ascender a la de Oficial de segunda, siempre que exista vacante de esta última, sin ningún otro requisito.

2.<sup>º</sup> Disponer la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de abril de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra la «mosca blanca» de los agrios (*Aleurotrixus Howardii*) durante 1973.*

Ilustrísimo señor:

La gran importancia que la producción citrícola representa para la economía del país hace necesaria la adopción de medidas para reducir en lo posible las perdidas de cosecha atribuibles a los ataques de la plaga denominada «mosca blanca» de los agrios (*Aleurotrixus Howardii*) en aquellas zonas afectadas por este homóptero.

En este sentido, y como ampliación de las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, he tenido a bien disponer:

1.º Durante el año 1973 se declaran obligatorios los tratamientos contra la «mosca blanca» de los agrios («Aleurotrixus Howardii») en las provincias y zonas que figuran en el anexo a la presente Orden.

2.º La Comisión Citrícola de cada provincia tendrá la responsabilidad de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

3.º En las zonas de tratamiento obligatorio, la dirección e inspección técnica de los tratamientos corresponderá a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura correspondiente, que actuará conforme a las normas que establezca esa Dirección General.

4.º Para la ejecución de los tratamientos, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas, que en todo caso deberán estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Citrícola.

Las Hermandades de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Citrícola Provincial, dispongan del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

En cualquier caso no se permitirán las acciones individuales, a fin de no interferir la acción colectiva.

5.º Cuando en la ejecución de los tratamientos colectivos, según las modalidades señaladas en el apartado anterior, se produjeseen entorpecimientos o inhibiciones en los mismos por parte de agricultores que hiciesen peligrar el éxito colectivo de los tratamientos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1968 («Gaceta» del 23), dichos agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados para esta campaña, corriendo a cargo de los mismos todos los gastos que en los tratamientos de sus fincas se realicen. A tal fin, el Organismo encargado de la ejecución de los tratamientos exigirá a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, la cantidad que conforme al presupuesto aprobado previamente por la Delegación de Agricultura le corresponda. La falta de pago dentro del plazo de un mes a partir del día en que fuera requerido a tal efecto llevará aparejada la exigencia del débito utilizando el Organismo encargado el procedimiento de apremio.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección fitopatológica subvencionará los tratamientos, de acuerdo con los planes formulados por las Comisiones Provinciales Citrícolas y aprobados por la Jefatura del referido Servicio.

7.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación, así como para adoptar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

A. N. E. J. O

Provincia de Alicante

Términos municipales de Pego, Denia, Adsubia-Forna, Benimeli, Benichembla, Murcia, Orba, Parcent, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Vall de Gallinera, Vall de Laguart, Alcalalí, Beniarbeig, Benidoleig, Benisa, Benitachell, Calpe, Gata de Gorgos, Jalón, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negreals, Setià y Mirarrosa, Teulada, Vergel, Callosa de Ensarriá, Benimantell, Bolulla, Altea, Guadalest, La Nucia, Polop, Tárrega, Villajoyosa, Alfaz del Pi, Benidorm, Finestrat, Orcheta, Relleu,

Sella, Agost, Aspe, Novelda, Aguas de Busot, Alicante, Busot, Campello, Jijona, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig, Crevillente, Elche, Santa Pola, Albatera, Algorta, Almoradi, Benejúzar, Benifair, Benifás, Bigastro, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Jacarilla, Orihuela, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Torrevieja y Pilar de la Horadada.

#### Provincia de Almería

Términos municipales de Albánchez, Albox, Arboleas, Cantoria, Córdoba, Fines, Lijar, Olula del Río, Purchena, Sierra, Sufi, Tijola, Urracal, Zurgena, Antas, Bedar, Cuevas, Los Gallardos, Huércal Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera, Lubrín, Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas, Uleila del Campo, Alboloduy, Alhabia, Alsolux, Gérgal, Nacimiento, Santa Cruz, Alhama de Almería, Alcún, Bentarique, Canjáyar, Huécija, Illar, Instinción, Padules, Rágol, Terque, Adra, Beninar, Berja, Dalias, Darrical, Félix, Roquetas de Mar, Vicar, Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe y Viator.

#### Provincia de Cádiz

Términos municipales de Algeciras, La Línea, San Roque, Jimena de la Frontera y cascos urbanos de Jerez de la Frontera, Sanlúcar, Cádiz, Puerto de Santa María y Puerto Real.

#### Provincia de Castellón

Términos municipales de Almazora, Almenara y Bechí.

#### Provincia de Granada

Términos municipales de Beznar, Lanjarón, Orjiva, Almuñécar, Salobreña, Otívar, Lentegi, Los Guajares, Itrabo, Molvízar, Vélez Benaudalla, Mouri, Gualchos, Izbor, Albuñol, Ugíjar y Cherín.

#### Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Telde, Valsequillo, Santa Brígida y Las Palmas.

#### Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alfarnatejo, Alhaurín el Grande, Athaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archéz, Ardales, Arenas, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albariza, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coin, Comares, Cutar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharavallia, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Viñuela y Yunquera.

#### Provincia de Murcia

Términos municipales de Alcantarilla, Archena, Beniel, Blanca, Cartagena, Murcia, San Pedro del Pinatar, Santomera y El Algar.

#### Provincia de Sevilla

Término municipal de Lebrija y cascos urbanos de Sevilla y Dos Hermanas.

#### Provincia de Valencia

Términos municipales de Alcira, Corbera, Gandia, Beniflá, Beniopa, Benipeixcar, Real de Gandia, Bellreguard, Almoina, Beniarjo, Alqueria de la Condesa, Rafelcofer, Fuente Encarroz, Palma de Gandia, Palmera, Oliva y Jeresa.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la «cuscuta» en la campaña 1973.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y previo informe del Instituto Nacional